

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) agosto 26 de 2021. A Despacho del señor juez, la presente demanda de sucesión con el trabajo de partición allegado por la auxiliar de la justicia; adicionalmente se tiene que se arrima la documentación respectiva que acredita al señor **JUAN PABLO GUTIERREZ GARCÍA** como heredero legítimo del señor **MARCO ANTONIO GUTIERREZ DIAZ** y por último la apoderada judicial de la parte demandante solicita se excluyan los dineros por concepto de arrendamiento de los activos del trámite sucesoral, así como también informa que el receptor de los dineros señor Fernando Gutiérrez Maya, falleció, **provea usted.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ Á.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
Auto interlocutorio No. 1047

Candelaria, Valle, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso.	SUCESIÓN
Causante.	MARCO ANTONIO GUTIERREZ DIAZ
	JOSE FINA MAYA
Demandantes.	FERNANDO GUTIERREZ MAYA
Radicación:	76 130 40 89 001 2016-00186-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante solicita la exclusión de los dineros por concepto de arrendamiento, del acervo hereditario, argumentando que el señor **Fernando Gutiérrez Maya** persona que los percibió, falleció, situación que ya fue anteriormente acreditada dentro del plenario, petición que se pondrá en conocimiento de los demás herederos reconocidos para que hagan manifestaciones respectivas, una vez surtido tal trámite se proveerá sobre el trabajo de partición, sea para el traslado respectivo o para el requerimiento a la partidora sobre este punto.

Por otro lado el señor **JUAN PABLO GUTIERREZ GARCÍA** solicita sea reconocido como heredero aceptando la herencia con beneficio de inventario, acreditando el parentesco con el señor **MARCO ANTONIO GUTIERREZ DIAZ**, petición que por ajustarse a lo normado en el artículo 491 del CGP en concordancia con el artículo 1312 del CC, se accederá y así se dispondrá; como también se reconocerá personería al togado conforme a las voces del mandato conferido.

Por lo que **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR el trabajo de partición allegado por la Doctora **LUCERO PLATA PRADA**, para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero del causante **MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ DIAZ** al señor **JUAN PABLO GUTIÉRREZ GARCÍA**, en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JOSÉ EUGENIO VANEGAS MOTTA**, identificado con C.C. N° 83.086.241 y T.P. N° 175.627 del CSJ, para actuar como apoderado del **señor JUAN PABLO GUTIÉRREZ GARCÍA**, en los términos del citado mandato.

CUARTO: PÓNGASE en conocimiento de los demás herederos reconocidos en este mortuario, la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, acerca de excluir del acervo hereditario los dineros reconocidos como conoces de arrendamiento, para que hagan las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 139 de hoy AGOSTO 27 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria.